

18.12.08 ✓



Centro de Información de Recursos Naturales

SAF

SERVICIO AEROFOTOGRAMÉTRICO DE LA
FUERZA AÉREA DE CHILE

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO AEROFOTOGRAMÉTRICO DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE (SAF) Y EL CENTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS NATURALES (CIREN).

El Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile en adelante "SAF", RUT 61.103.018-5, representado por su Director Coronel de Aviación (A) Ludwig Gronemeyer Crestto, domiciliado en Avda. Diego Barros Ortiz N° 2.300 Aeropuerto Arturo Merino Benítez, Pudahuel, y el Centro de Información de Recursos Naturales, en adelante CIREN, RUT: 71.294.800-0, representado por su Director Ejecutivo Sr. Rodrigo Alvarez Seguel, con domicilio en Manuel Montt N° 1164, Providencia, acuerdan suscribir el siguiente convenio de cooperación recíproca, con la finalidad de potenciar sus fortalezas y aprovechar las oportunidades de desarrollo en el área de la información espacial y territorial.

PRIMERA:

El Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea se creó por ley publicada en el "Diario Oficial" N° 25.663, el día 11 de octubre de 1963. La Ley de creación del SAF, entrega los lineamientos que regirán sus labores productivas concentrándose en los siguientes aspectos: Satisfacer las necesidades de aerofotogrametría y técnicas afines. Elaborar la cartografía aeronáutica del territorio nacional y los planos que la complementan. Efectuar trabajos aerofotogramétricos solicitados por organizaciones fiscales, semifiscales, autónomas, municipales y/o particulares. Mantener un archivo de fotogramas aéreos, para que tengan acceso todos los investigadores nacionales. En este marco, el SAF es una institución que tiene una amplia disposición a la colaboración en la generación y desarrollo de proyectos relacionados con las tecnologías espaciales, en cuyo campo comparte intereses con el Centro de Información de Recursos Naturales (CIREN).

El Centro de Información de Recursos Naturales (CIREN), integrante de la institucionalidad del Ministerio de Agricultura, es una corporación que proporciona información de recursos naturales renovables y principalmente de clima, recursos hídricos, suelos, frutícolas, forestales y división de la propiedad rural, articulándose hacia los requerimientos de los servicios de MINAGRI, con especial énfasis en el aporte al desarrollo territorial sustentable del país. El CIREN fue creado como un instituto tecnológico por la Corporación de Fomento de la Producción y el Servicio de Cooperación Técnica en 1985 y tiene personería jurídica de corporación de derecho privado.

SEGUNDA: El presente Convenio tiene por objeto promover la cooperación entre las Partes en el marco de los Programas del CIREN y los del SAF a los efectos de impulsar el desarrollo de la capacidad para transformar la información espacial en productos con valor agregado, para ser transferidos a distintos sectores de la sociedad. En este marco, ambas instituciones establecerán mecanismos para coordinar sus respectivos esfuerzos en la recolección y uso de la información, propendiendo a su mejor utilización y difusión según los términos y las maneras que se acuerden para cada situación particular. La naturaleza, términos y alcances de esta cooperación se detallarán en los respectivos Convenios Específicos. Estos determinarán la base contractual entre las instituciones participantes, donde se explicitarán los proyectos de cooperación, los compromisos presupuestarios, los aportes de infraestructura y personal, la duración de las tareas y el sistema de control de gestión de actividades conjuntas. Los Convenios Específicos podrán comprender la ejecución de uno o más Proyectos elaborados con una metodología establecida de común acuerdo por las instituciones participantes.

TERCERA: Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la firma del presente Convenio, se constituirá un Comité Coordinador del Acuerdo (CC) integrado por 1 (un) miembro titular y 1 (un) miembro suplente por cada una de las partes, los que podrán ser reemplazados en cualquier momento por la parte que los designó, cuidando de la continuidad y del conocimiento que se desarrolle, con aviso a la otra. Dicho Comité se reunirá al menos una vez al año y tendrá por funciones: a) Proponer los Convenios Específicos, b) Proponer a los responsables de su cumplimiento, c) Realizar el control de gestión de los proyectos conjuntos. El o los Proyectos incluidos en un Convenio Específico, tendrán como responsables un Coordinador del proyecto y un Subcoordinador, designados de común acuerdo por las instituciones participantes.

CUARTA: Para implementar los programas de cooperación, las Partes darán prioridad a las siguientes materias:

- Aplicaciones de la Información Espacial, particularmente en Teledetección y Sistemas de Información Geográfica, Manejo de Emergencias, Estudios de Recursos Naturales, Aplicaciones agrícolas y forestales, Medio Ambiente, Seguimiento de Recursos Andinos, Conservación del Patrimonio Mundial y Nacional, Salud Humana, Recreación y Turismo.
- Cooperación permanente en intercambio de datos espaciales.
- Otras áreas que las partes consideren.

QUINTA: Las Partes se comprometen, cuando así lo requieran los Convenios Específicos, y en la medida de sus posibilidades, a:

- Actuar como organismo asesor de la otra parte, a pedido de ésta, en la satisfacción de consultas, ejecución de pruebas y ensayos técnicos. y resolución de problemas sobre temas de su incumbencia;
- Recibir a los profesionales y técnicos que la otra parte le envíe con fines de capacitación, entrenamiento o ejecución de las tareas específicas;

- Facilitar, en las dependencias de cada organismo, personal, elementos, servicios y fondos según lo prevean los Convenios Específicos.

SEXTA: Las Partes acordarán la participación de terceras personas o instituciones, de ser ella necesaria para los Convenios Específicos.

SEPTIMA: Las Partes convendrán en identificar los resultados, productos o informaciones obtenidos en virtud de la aplicación de los Convenios Específicos, que pudieran constituir objetos de patentes. En el caso que, como resultado de este análisis, hubiera acuerdo en proceder a patentar los resultados, productos o informaciones consideradas, las patentes serán asignadas en forma conjunta a ambas Partes, con ajuste a las reglamentaciones que ellas tengan al efecto.

La protección de la propiedad intelectual estará regida por las leyes y reglamentaciones a las que debe someterse cada una de las Partes. Cada Convenio Específico podrá detallar esta protección, a la luz de cada proyecto o programa desarrollado en el marco del presente Convenio Marco.

OCTAVA : La publicación o difusión de los resultados logrados a través de los estudios que se realicen en el marco de este Convenio deberá contar con la aprobación expresa de las Partes y la publicación dejará constancia de la participación de ambas entidades.

NOVENA: El presente Convenio no impedirá a las partes signatarias concertar Convenios similares con otras entidades.

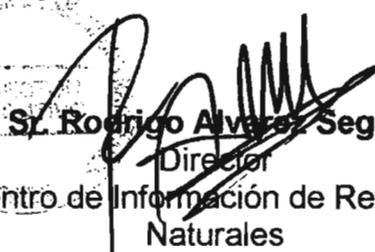
DÉCIMA: Tanto CIREN como el SAF tomarán en forma conjunta o separada los recaudos necesarios para evitar perturbaciones de cualquier índole que pudieran alterar el normal desarrollo de las actividades que surjan de los compromisos adquiridos por el presente Convenio. Asimismo, se obligan a resolver en forma directa, por las instancias jerárquicas que correspondan las diferencias que puedan surgir. Observarán sus relaciones con el mayor espíritu de cooperación y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y la cordialidad. Si aún persistieran las diferencias, ambas instituciones se obligan a someterse a lo que disponga un Comité Arbitral integrado por un representante de cada institución, presidido por un tercer miembro ajeno a ambas y elegido por los miembros designados por las Partes. Los gastos que demanden las acciones del Comité Arbitral deberán ser solventados por ambas instituciones. Este Comité deberá expedirse en un plazo no mayor de treinta (30) días de haber sido convocado.

UNDÉCIMA: El presente Convenio regirá a partir de la fecha de su firma por el término de dos (2) años y se considerará prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de dos (2) años, si tres (3) meses antes de cada vencimiento ninguna de las Partes declara su voluntad en contrario. Los proyectos en curso a esa fecha deberán continuar, con excepción de los que sean negociados en común acuerdo, hasta su completa finalización en los términos que hayan sido acordados.

La personería del Director del SAF, Coronel de Aviación (A) Ludwig Gronemeyer Crestto, para otorgar y firmar el presente convenio, en nombre y representación del "SAF", emana de la Ley N° 15.284 y del Decreto Supremo del Ministerio de Defensa Nacional (A) N° 0220 de fecha 22 de Diciembre del 2005, en que consta su nombramiento. La personería jurídica del Sr. Rodrigo Álvarez consta en el acta del Consejo de CIREN del 29 de febrero del año 2008.

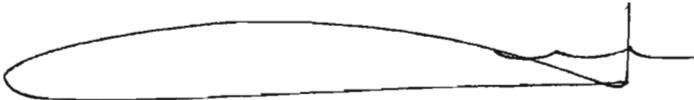
Hecho en Santiago de Chile, el 18 del mes de Diciembre del año 2008, en cuatro originales, quedando dos ejemplares en cada institución.

Para constancia firman:



Sr. Rodrigo Álvarez Seguel

Director
Centro de Información de Recursos
Naturales



Sr. Ludwig Gronemeyer Crestto

Coronel de Aviación (A)
Director del Servicio
Aerofotogramétrico